

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho. -----

Conforme a la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción II, 64, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la solicitud de ampliación de plazo de respuesta presentada por la **Unidad de Gas Licuado de Petróleo**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100004918**, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de información con número de folio **1811100004918**: -----

Descripción de la solicitud:

"Se solicita conocer el precio promedio nacional, y por entidades, de las gasolinas, diésel, gas LP, gas natural y electricidad a nivel doméstico de bajo consumo, durante cada día durante el mes de enero de 2018." (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día veintinueve de enero de dos mil dieciocho a la Unidad de Gas Licuado de Petróleo (el área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Que con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, se recibió oficio UGLP-260/18746/2018 de la Unidad de Gas Licuado de Petróleo como área responsable informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

(...)

Sobre el particular, una vez realizada una búsqueda en los expedientes y base de datos que obran en poder de esta Unidad, se hace de su conocimiento que, con motivo de estar en posibilidades de responder con apego a la normatividad de Transparencia la solicitud que nos ocupa, se requiere ampliar el plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo cual brindará la oportunidad del adecuado procesamiento de bases de datos con más de 25 millones de registros, y a su vez permitirá atender los elementos que componen la información requerida por el solicitante en lo que a esta Unidad compete.

(...)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 44 fracción II, y 132 de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad de Gas Licuado de Petróleo, a fin de determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta solicitado. -----

III. El área competente manifiesta, que la ampliación brindará la oportunidad del adecuado procesamiento de bases de datos y a su vez permitirá atender los elementos que componen la información requerida por el solicitante en lo que a esa Unidad compete, objeto de la solicitud de información 1811100004918. -----

IV. Este Comité considera que el área competente requiere un periodo de tiempo mayor para el procesamiento de la información a fin de dar respuesta al solicitante. -----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo de respuesta que ha presentado la Unidad de Gas Licuado de Petróleo al Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la LGTAIP y 65, fracción II, 135 de la LFTAIP. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información 1811100004918 antes del vencimiento original, de conformidad con el artículo 135 de la LFTAIP. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité


Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité


Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité


Ricardo Luis Zertuche Zuani